

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01059-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro de las cuotas de administración del año 2022 más los intereses moratorios, donde el valor de las cuotas asciende a \$995.540, cuantía que en definitiva no supera los 40SMMLV,

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$40.000.000.00 hasta los \$150.000.000.00 (cuantía para el momento de presentación de la demanda), es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)”.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN ANTONIO I y II ETAPAS PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANA JOSEFA PORTELA DE BONILLA, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b235cae40bfff4e6a1f2ab41b57c998b3de87a4dc11c68b639c6fc861b8ac034**

Documento generado en 20/04/2023 06:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>